

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO No. 2014-1030 DE FABIO VELANDIA VARGAS VS. MARTHA CLEMENCIA SARMIENTO.

FABIO VELANDIA VARGAS, en condición de actor dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, Solicito REVOCAR el auto calendario 21 de Julio 2021 proferido por su Despacho, en el que se decretó la TERMINACION DEL PROCESO P'OR DESISTIMIENTO TACITO con base en el artículo 317 del código general del proceso las razones que me llevan a invocar tal solicitud son:

- 1) Como quiera que por error en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. y conforme al 21 de Julio 2015 se decretó el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40018558 como de propiedad de la demanda de la referencia, el cual fue devuelto por cuanto la demandada solo tiene el 50% de los derechos de posesión.
- 2) De acuerdo al numeral anterior así lo solicité a su Despacho mediante Memorial calendario 25 de Julio 2018.
- 3) Al cabo del tiempo, revisando procesos y documentos me encuentro con la sorpresa que el oficio enviado por su despacho, volvió a incurrir en el mismo error al manifestar o INSTRUMENTOS PUBLICOS que se decretaba el embargo del inmueble como de propiedad de la demandada.
- 4) Pasé al juzgado para hablar con el secretario o con su señoría para ver cómo corregir el oficial número 2116 y me encuentro con que el proceso había sido enviado los juzgados de ejecución de sentencias desde el 06 de marzo de 2019.
- 5) Durante el resto 2019 principios de 2020 revisa semanalmente para saber qué juzgado corresponde pero siempre salió lo mismo que enviado el 06 de marzo de 2019.

- 6) Durante el resto de 2019 y principios de 2020 revisé semanalmente para saber qué juzgado correspondió; pero siempre salió lo mismo, que enviado el 06 de marzo de 2019.
- 7) El 16 de marzo de 2020 ya cerraron juzgados esos meses "me corrieron términos", luego ya que todo fue virtual por el sistema seguía y sigue apareciendo lo mismo.
- 8) Por fin a principios de octubre del presente año pude entrar al edificio Hernando Morales para presentar Memorial solicitando su ubicación del respectivo juzgado ejecución y al hablar con la secretaria quién revisó minuciosamente mi queja y solicitud y encontramos que no llegó el proceso a esos Juzgados y que su Despacho había decretado el desistimiento tácito el 21 de julio del año que avanza.
- 9) Cómo puede esperarse por lo expuesto tampoco se pudo dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso el requerimiento por parte de su despacho sea que resultaba imposible por estado presencial dentro de los 30 días y dadas las circunstancias menos por lo de virtual respetable señoría, sé que mi solicitud es extemporánea pero le ruego muy comedidamente tener en cuenta las circunstancias que rodearon los hechos desde 2019 hasta la fecha en que mi convicción es errada invencible.

ANEXOS:

1. Memorial del 25 de julio de 2018, fotocopia en un (1) folio copia del Memorial dirigido Oficina servicios judiciales de juzgados de ejecución de sentencias civiles municipales en lo correspondiente al oficio 2116 obra a proceso.

Del señor del señor Juez,


FABIO VELANDIA VRGAS
C.C. No. 17.171.321

Bogotá D.C. Julio 25 de 2018

Señor:
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

9

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2014-1030

De: FABIO VELANDIA VARGAS

Contra: MARTHA CLEMENCIA SARMIENTO

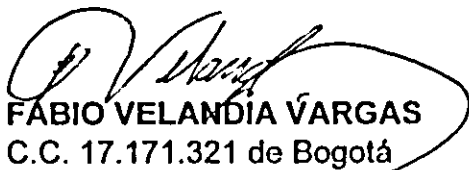
FABIO VELANDIA VARGAS, en condición de actor dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y conforme a la NOTA DEVOLUTIVA del oficio 2785 emanado de su Despacho donde se solicitó el embargo 2015-96642 vinculado a la MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40018558; se ordene oficiar nuevamente la oficina de Instrumentos Públicos zona sur con el fin de radicar el embargo de los **DERECHOS DE POSESIÓN** de la pasiva.

Lo anterior por cuanto a los plazos, que me solicitaron para el cumplimiento de la obligación ya la fecha esta sigue insoluta.

Sírvase entonces su señoría, ordenar el oficio correspondiente a la citada oficina.

Me permito anexar el respectivo certificado con vigencia a 24 de julio de 2018.

Del señor Juez, con toda atención.


FABIO VELANDIA VARGAS
C.C. 17.171.321 de Bogotá

Señores:

**OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA, D.C.
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIA
E.S.D.**

REF.- ADJUDICACION DE DESPACHO DE SENTENCIA

FABIO VELANDIA VARGAS, en condición de ACTOR conforme a la referencia, y de manera respetuosa les solicito se sirvan adjudicar Despacho para el proceso Ejecutivo REF.- 2014-1030 proveniente del JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C., de **FABIO VELANDIA VARGAS VS. MARTHA C. SARMIENTO** el proceso fue enviado desde marzo de 2019 para la respectiva ejecución y ya han transcurrido más de dos años y medio (T. 2.5) y a la fecha no aparece adjudicado al Despacho respectivo ya citado y el perjuicio es muy grande .

Por lo tanto sírvase proceder de conformidad, pues reitero la mora es perjudicial.

Atentamente,



FABIO VELANDIA VARGAS
C.C.No. 17.171.321
Homero14220@outlook.es



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 083 DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
FARMACIA DESPACHO

Consejo Superior
de la Judicatura

29 OCT 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

Bogotá, D.C.,

107 DIC. 2021

Referencia: 110014003081-2014-0103000

Teniendo en cuenta el anterior recurso de reposición presentado por la parte actora, por secretaría procédase a correrle traslado, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 96 del ____ de
____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M.

109 DIC. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIA
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-01-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
160 el cual corre a partir del 14-01-21
y vence el 14-01-22

La Secretaria